

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

RADICADO	05001 31 03 018-2021-00320-00
PROCESO	Verbal
DEMADNANTE	Jhoany Alejandro Valencia Arias
DEMANDADO	Conjunto Residencial Balcón de la Villa P.H,
DECISIÓN	Inadmite demanda

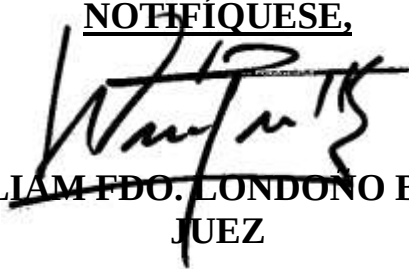
Medellín, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. se inadmite la presente demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación subsane los siguientes aspectos:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 73 CGP, deberá otorgar poder a un profesional en el Derecho a efectos de que pueda ser representado en el presente asunto.
2. Para acreditar la legitimación en la causa por activa, deberá allegar copia de la escritura pública 3336 del 29 de octubre de 2014, por medio de la cual se acredita el título que le permite acceder al dominio del inmueble.
3. De conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 82 del CGP, deberá indicar el domicilio de la demandada Conjunto Residencial Balcón de la Villa P.H. Asimismo, deberá indicar el número de identificación de la demandada.
4. Acorde a lo indicado en el numeral 4º del artículo 82 ibídem, deberá indicar con precisión y claridad lo que se pretende, toda vez que, dentro de las pretensiones, se solicita “devolver los saldos que ya fueron cobrados”, sin indicar de forma clara, cuál es su monto.
5. De conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo precedente en concordancia con el artículo 206 ejúsdem, deberá indicar el juramento estimatorio de las sumas dinerarias que pretende sean reconocidas.
6. Deberá indicar bajo la gravedad del juramento, la forma en que obtuvo la dirección electrónica de la demandada.

7. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del Decreto Ley 806 de 2021, deberá allegar copia de haberse remitido la demanda a la parte demandada, por cuanto no se solicitaron medidas cautelares.
8. Deberá indicar si en cabeza del demandante se encuentran los documentos originales, presentados con la demanda.

NOTIFÍQUESE,


WILLIAM FERDO. LONDONO BRAND
JUEZ

3

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Civil 018
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 123 fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 20 de AGOSTO de 2021, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Este documento fue generado con
firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2f07fc132f702bff638d71573cec13c370a29c4da4d5b1cb3f96dd3f40aa0
94c**

Documento generado en 19/08/2021 08:44:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>